

PROPUESTA DE UAS PARA SOCIOS, SOCIOS COLABORADORES Y ENTIDADES COLABORADORAS

Primero. - La colaboración con la Unión será la correspondiente a tres categorías: socios, socios colaboradores y entidades colaboradoras:

Los socios y socios fundadores tendrán plenos derechos y obligaciones. El pago de la cuota de los mismos se establecerá anualmente por parte de la Junta Directiva, siendo para el año 2024 la cantidad de 1000€.

Los socios colaboradores tendrán los derechos establecidos en el presente documento. El pago de la cuota de los mismos, que se establecerá anualmente por parte de la Junta Directiva, en el año 2024 será de 200€.

Respecto a **las entidades colaboradoras**, por decisión de la Junta Directiva la Unión podrá suscribir acuerdos con personas físicas o entidades públicas o privadas que tengan por objeto el apoyo y la promoción de los fines de UAS y que tendrán la denominación de Entidad o Persona Colaboradora de UAS. A tal efecto, se suscribirá un acuerdo de colaboración, que será aprobado por la Junta Directiva, en el que se determinaran las condiciones de dicha colaboración. La Entidad Colaboradora no tendrá en ningún caso la condición de socio/a de la Unión, gozando única y exclusivamente de los derechos que se contemplen en el acuerdo de colaboración, así como de las obligaciones recogidas en el mismo.

Segundo. - Los fines que se establecen para las colaboraciones en cualquiera de las tres categorías antedichas, según los Estatutos de la propia Unión, son los siguientes:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de las asociaciones y de éstas mismas, de conformidad con los artículos 7, 37 y otros de aplicación de la Constitución Española, Estatuto de los Trabajadores y los Convenios Colectivos Nacionales, y en general respecto de sus profesionales, como medio de mejorar las condiciones de trabajo y garantizar la paz social.

Para el caso de proyección y extensión de UAS a la Unión Europea, esta Unión se adaptará, en lo necesario, a la normativa general de la misma y, en especial, a la legislación reguladora del Sector en todos y cada uno de los Estados que la compongan.

b) El fomento del correcto ejercicio de las actividades propias de las asociaciones y de las empresas de seguridad que las integran, conforme a la legislación vigente y a criterios éticos y de calidad que se establezcan, pudiendo establecer los vínculos y acuerdos tanto internos como de colaboración con otras entidades especializadas que se consideren necesarios y oportunos para sus miembros y para sí mismas y, en general, para las actividades del Sector o Sectores que correspondan, ejerciendo cuantas acciones procedan ante las Autoridades competentes.

- c) La promoción y el fomento de la formación general y especializada del personal de las asociaciones integradas en todas sus clases y categorías profesionales relacionadas con los Sectores de la seguridad, así como del conocimiento público de sus competencias, atribuciones y técnicas de la(s) actividad(es), pudiendo solicitar la colaboración prevista de sus asociados e, incluso, promover y ser titular de Centros y Programas de formación de acuerdo a la legislación vigente, colaborando, si procede, con otros Centros y Organismos públicos y privados relacionados con la(s) actividad(es) formativa y de promoción de las asociaciones integrantes.
- d) Fomentar, promover, ayudar y efectuar entre sus miembros el intercambio voluntario de experiencias, informaciones, estudios, datos, ideas y conocimientos sobre métodos, procedimientos y técnicas relacionadas con la(s) actividad(es) de las asociaciones unidas y empresas asociadas.
- e) La redacción y difusión, cuando se considere adecuado, de publicaciones, estudios, informes y programas técnicos referentes a temas de desarrollo de la(s) actividad(es) de seguridad.
- f) Fomentar el uso de la normativa europea de aplicación en la(s) actividad(es) de seguridad.
- g) Conocer cuanto tenga relación con los procesos económicos representados por las actividades encuadradas en su seno.
- h) Negociar, dentro de su capacidad legal y representativa, convenios colectivos de trabajo dentro de su ámbito de actuación, asesorando en estas actividades a las delegaciones y representaciones propias y plantear, en los términos legalmente procedentes, las situaciones de conflicto laboral que pudieran darse en su ámbito territorial de actuación, interviniendo en la resolución de la conflictividad en el ámbito de las asociaciones de la Unión y de las empresas asociadas que las integran.
- i) Establecer los servicios técnicos, jurídicos, económicos y sociales, o de otra índole que fueran necesarios o convenientes, encaminados a la información, orientación y defensa de los intereses de la Unión y de su colectivo.
- j) El ejercicio de cuantas acciones sean precisas ante cualquier órgano o jurisdicción administrativa o judicial, para la salvaguarda y defensa de la imagen e intereses de sus asociados y de la propia Unión, así como la persecución y denuncia del intrusismo y la competencia desleal e ilícita en el desarrollo de las actividades de las asociaciones que la integran.
- k) La actuación, cerca de las distintas Administraciones Públicas y de los Estamentos políticos sobre la legislación o reglamentación general del Sector o Sectores agrupados en su Unión y representación, que afecte o pueda afectar a los intereses de sus miembros.
- l) Llevar a cabo ante la Administración cuantas acciones se consideren oportunas para una mejor regulación legal y desarrollo tanto de las asociaciones de seguridad, miembros de la Unión, como de su personal, en aras a conseguir una organización

empresarial y estructuración profesional de plantilla acorde con los tiempos actuales y la demanda de servicios que la sociedad necesita, creando nuevas categorías profesionales de servicio y una regulación organizada y estructurada de plantilla, entre otras cuestiones.

ll) Mantener relación y colaboración con las demás organizaciones empresariales afines, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, y cuantas otras sean de interés siempre en defensa de los intereses de la libre empresa en general, tanto a nivel territorial estatal como internacional, pudiendo formar parte, en su caso, de sus órganos representativos.

m) Interesar, si ello fuera conveniente a los intereses y desarrollo de la Unión y de sus miembros integrantes, en el seno de otras organizaciones más amplias de tipo o carácter estatal o internacional.

Tercero. - Los socios y socios colaboradores serán Asociaciones de Seguridad Privada debidamente capacitadas y cualificadas en esta materia, que se encuentren debidamente constituidas, inscritas y autorizadas en el Registro correspondiente legalmente establecido, según su actividad, y que no colisionen en su objeto social con actividades propias, de forma concreta, de otros sectores con regulación específica siempre que deseen pertenecer a la misma.

Cuarto. - Podrán afiliarse a la Unión las Asociaciones que reúnan las condiciones a que se refiere el anterior apartado, con la condición de observar estatutos y el presente documento, previa la presentación de solicitud ante la Junta Directiva.

Para esta admisión será trámite previo obligatorio la realización por el Secretario General de un informe detallado sobre la Asociación solicitante que deberá dar las facilidades oportunas.

El Comité Ejecutivo, en reunión plenaria, deliberará sobre la admisión solicitada teniendo en cuenta el informe evacuado por el Secretario General y aquellos otros documentos, informes, y circunstancias que se presenten o sean necesarios recabar, tras lo cual procederá a la elaboración de un informe en el que aconsejará a la Junta Directiva la admisión o no del nuevo socio. Dicho informe deberá ser elaborado por unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva en la primera convocatoria o reunión que se celebre, decidirá la admisión o no de la Asociación solicitante.

Si se denegare la solicitud de admisión esta deberá ser debidamente motivada y fundada.

Quinto. - Altas y bajas.

a) El ingreso en la Unión será voluntario y, en cualquier momento, podrán los socios colaboradores dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo, con una antelación de diez días a la fecha de baja. De las altas y de las bajas el Comité Ejecutivo llevará un libro-registro al efecto.

b) Cada socio colaborador de la Unión designará una persona física, para que la represente en la misma. Estos representantes serán miembros de la Junta Directiva de la Unión.

Si el socio colaborador de la Unión removiese de su cargo a su representante ante la misma, éste abandonará su cargo en la Junta Directiva, siendo sustituido por el nuevo que sea nombrado al efecto.

c) Los socios colaboradores de la Unión participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la misma.

d) Los socios colaboradores de la Unión participarán en sus actividades representados por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados de acuerdo a los Estatutos que las rigen. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados con poder o mandato debidamente autorizados.

Sexto. - Derechos y Obligaciones

a) Son derechos de los socios colaboradores de la Unión:

1. Ejercer el derecho de voto ostentando un voto cada socio colaborador, con independencia del número de empresas o profesionales que representen.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Unión y de las cuestiones que les afectan, así como del estado de cuentas.
3. Participar en las actividades de la Unión e intervenir, conforme a las normas estatutarias, así como en los servicios, obras o instituciones que ésta mantenga o en las que participe.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
5. Utilizar, siempre en beneficio del sector y cumpliendo con los fines de la Unión, los servicios técnicos de defensa y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Unión.
6. Instar a la Unión a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses sectoriales cuya representación tenga encomendada.
7. Formar parte de las representaciones orgánicas designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de los afiliados a la Unión, siempre que la designación sea expresamente hecha por la Junta Directiva o por el Comité Ejecutivo.

8. Tener acceso, en cualquier momento, a los ficheros o a cualquier otro sistema que se adopte en el futuro, para poder constatar su condición de miembro asociado. En cualquier caso, se respetará y cumplirá en todo momento la legislación existente en materia de protección de datos de origen personal.
9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

b) Son deberes de los socios colaboradores de la Unión, los siguientes:

1. Compartir las finalidades de la Unión y colaborar para la consecución de los fines de la misma, así como participar con la representación conferida en el apartado sexto a) 1 de la presente propuesta, en la elección de sus representantes y dirigentes.
2. Ajustar sus actuaciones a las leyes vigentes en cada momento, así como a las normas estatutarias.
3. Cumplir los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Unión, dentro de sus respectivas competencias.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Unión.
5. Abonar las cuotas específicas y las especiales establecidas o que se establezcan para fines de carácter social, de conformidad con las normas vigentes para cada caso.
6. Mantener la disciplina y colaboración necesarias, en interés del buen funcionamiento de la Unión.
7. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada o sobre la que se deba obligación de confidencialidad, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Unión.
8. Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior (si los hubiere) cumpliendo los acuerdos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
9. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
10. Asistir a las Juntas Directivas que sean convocadas por la Unión.